

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

San José de Cúcuta, 13 de agosto de 2026



NN 00743

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 01329 DEL 02 DE JULIO DE 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1133905**, respecto del predio "LOTE 52" ubicado en la vereda Vista Hermosa del municipio de El Tarra, en el departamento de Norte De Santander, sin Folio de Matrícula inmobiliaria asociado y sin Número Predial.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 01329 del 02 de julio de 2026**, "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta", por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202620600711591 del 27 de julio 2026, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación **CN 00146** de fecha del 27 de julio de 2026, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción/publicación de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 01329 del 02 de julio de 2026**, "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta", en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en once (11) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

RU-FO-10
V1

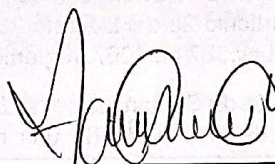
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

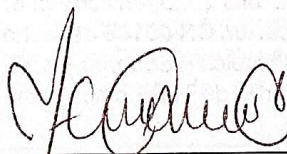
De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las **08:00 am** del 13 de agosto de 2026, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (13, 14, 18, 19 y 20 de agosto de 2026), hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



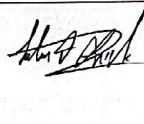
MONICA ANDREA ZABALA CUERVO
LIDER EQUIPO RUPTA
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 20 de agosto de 2026, se desfija el presente aviso.



MONICA ANDREA ZABALA CUERVO
LIDER EQUIPO RUPTA
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Jekson Alonso Sanchez Cardenas - Abogado Sustanciador RUPTA - Dirección Territorial Norte de Santander
 Revisó: Mónica Andrea Zabala Cuervo- Líder del Equipo RUPTA - Dirección Territorial Norte de Santander



RU-FO-10
V1

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS****RESOLUCIÓN NÚMERO RN 01329 DE 2 DE JULIO DE 2026**

ID 1133905

*"Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"***EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER**

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00764 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelanta en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado

RU-MO-06
V3

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que a su turno, el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la inscripción en el Rupta.

Que mediante Resolución No. 00764 del 14 de noviembre de 2024, El director general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, nombró con carácter ordinario al señora **MAURICIO JESUS CARREÑO JACOME**, identificada con cédula venezolana No. 1.098.724.842, en el empleo denominado Director Territorial Código 0042, Grado 19, ubicado en la Dirección Territorial Norte de Santander - UAEGRTD, a partir del 14 de noviembre de 2024.

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander, decidirá sobre la procedencia de la inscripción en el Rupta frente al caso *sub examine*.

ANTECEDENTES

PRIMERO: La señora [REDACTED] identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], presentó solicitud de inscripción de medida Rupta, el día 26 de mayo de 2025¹ ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander respecto del predio denominado "**LOTE 52**" ubicado en la vereda Vista Hermosa del municipio de El Tarra, en el departamento de Norte de Santander con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **266-12129**, en su calidad de propietaria según lo informado por la solicitante. Solicitud bajo el **ID 1133905**.²

A su vez la solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud durante el proceso administrativo:

1. Copia simple de documento de identidad de la señora [REDACTED] identificada con cédula venezolana No. [REDACTED].³
2. Copia simple de documento de identidad del señor A [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. **5.470.317** expedida en Ocaña.⁴
3. Copia simple de documento de registro civil de nacimiento del menor de edad J [REDACTED] con NUIP No. [REDACTED].⁵
4. Copia simple de documento de Certificado de Registro RUMV de la menor de edad [REDACTED] con RUMV No. [REDACTED].⁶
5. Copia simple de documento de Certificado de Registro RUMV de la menor de edad [REDACTED] Z, con RUMV No. [REDACTED].⁷
6. Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de doscientos mil pesos (\$200.000) de la señora [REDACTED] Z de fecha 26 de febrero de 2023, como abono de lote Vista Hermosa.⁸
7. Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) de la señora A [REDACTED] de fecha 28 de mayo de 2023, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED].⁹

¹ ID DE DOCUMENTO 6257080 CARGADO EN EL SRTDAF

² ID DE DOCUMENTO 6257079 CARGADO EN EL SRTDAF

³ ID DE DOCUMENTO 6258305 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴ ID DE DOCUMENTO 6258305 CARGADO EN EL SRTDAF

⁵ ID DE DOCUMENTO 6258305 CARGADO EN EL SRTDAF

⁶ ID DE DOCUMENTO 6258305 CARGADO EN EL SRTDAF

⁷ ID DE DOCUMENTO 6258305 CARGADO EN EL SRTDAF

⁸ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF

⁹ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 - (577) 5729789 - 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

8. Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) de la señora [REDACTED] de fecha 30 de julio de 2023, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED].¹⁰
9. Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) de la señora [REDACTED] de fecha 11 de diciembre de 2022, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED].¹¹
10. Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) de la señora [REDACTED] de fecha 27 de agosto de 2023, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED].¹²
11. Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) de la señora [REDACTED] de fecha 29 de enero de 2023, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED].¹³
12. Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de cien mil pesos (\$100.000) de la señora [REDACTED] de fecha 28 de septiembre de 2023, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED].¹⁴
13. Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de cien mil pesos (\$100.000) de la señora [REDACTED] de fecha 25 de septiembre, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED].¹⁵
14. Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de cien cincuenta mil pesos (\$150.000) de la señora [REDACTED] de fecha 30 de octubre de 2022, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED].¹⁶
15. Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de doscientos mil pesos (\$200.000) de la señora A [REDACTED] de fecha 27 de noviembre de 2022, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED].¹⁷

SEGUNDO: La solicitante manifestó que fue víctima de desplazamiento forzado por causa de la violencia, teniendo que abandonar el referido inmueble de conformidad con la narración realizada en la recepción de la solicitud, como se transcribe a continuación:

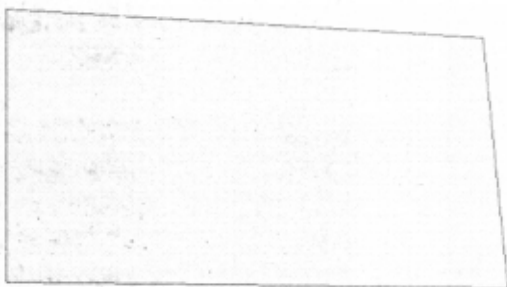
*"(...) **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, suprimir o enmendar. **CONTESTADO:** Yo me desplacé el 28 de febrero de 2025. Yo estaba trabajando en una vereda y los fines de semana trabajaba en el pueblo vendiendo fritos. Un viernes cuando llegó mi pareja y en la noche llegaron unos hombres, no sabemos de que grupo, vestidos de civil. Ellos querían llevarme a mí y a mi pareja para el monte pero me dijeron que si no quería que me llevaran me daban hasta el día siguiente para irme de allí pero a mi pareja sí se lo llevaron y yo no he sabido nada de él, está desaparecido. Entonces yo por eso fue que me desplacé con mis hijos y llegué aquí a Ocaña. (...) ¹⁸"*

TERCERO: Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander, adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

¹⁰ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF
¹¹ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF
¹² ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF
¹³ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF
¹⁴ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF
¹⁵ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF
¹⁶ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF
¹⁷ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF
¹⁸ ID DE DOCUMENTO 6257079 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- En aras de ubicar el polígono preliminar y verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio el día 26 de mayo de 2025¹⁹ emitió acta de localización preliminar sobre el predio denominado "LOTE 52" con una extensión de 98 m² ubicado en el barrio Vista Hermosa en el corregimiento El Tarrita del municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, obteniendo un polígono preliminar, donde se identifica que se encuentra inmerso en predio de mayor extensión denominado BELLA UNION con cedula catastral No. 542500002000000010277000000000, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 266-12129, sobre el que recae solicitud de cancelación medida Rupta con ID 1096176, la cual se encuentra cancelada. Si presenta solicitud de restitución de tierras en sistema de registro, relacionado al ID 1133909, con la siguiente información: tipo de solicitud: SOLICITUD, estado tramite: ANALISIS PREVIO, pretensión: RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN. Acta actualizada el día 12 de junio de 2026²⁰, con imagen del respectivo polígono.



Identify	
Identify from: Top-most layer	
POLYLINE_2026	
54250	
54250	
54250	
Location: 4,488,852.729 2,505,420.102 Meters	
Field	Value
id	25129
shape	Polygon
objectid	25148
cort_name	54250
departamen	Norte Santander
municipio	El Tarra
corregime	
predio	
id_registro	1133909
num_predio	
or_registro	
num_matric	
calidad_ju	Propiedad
tipo_solic	RUPTA
estado_jna	Inicio de Estudio Formal RUPTA
estado_jem	
sentido_jm	
radiado_s	
fecha_act	<null>
microfocal	0
d_estado	0
numero_act	
fecha_acto	<null>
estado_jm	0
valor_comp	0
area_jm	0.0000
Identified 3 features	

CUARTO: Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.1 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Jurídica de Restitución, profirió la Resolución No. **RDGN 00141 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025**²¹ "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte".

QUINTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. **RDGN 00141 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025**²² "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte", la Dirección Territorial Norte de Santander, comunicó a los terceros determinados e indeterminados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del **ID 1133905**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el día 11 de junio de 2026²³.

¹⁹ ID DE DOCUMENTO 6258133 CARGADO EN EL SRTDAF
²⁰ ID DE DOCUMENTO 6770381 CARGADO EN EL SRTDAF
²¹ ID DE DOCUMENTO 6367876 CARGADO EN EL SRTDAF
²² ID DE DOCUMENTO 6367876 CARGADO EN EL SRTDAF
²³ ID DE DOCUMENTO 6769021 CARGADO EN EL SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06
V3

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

SEXTO: En desarrollo de las órdenes descritas previamente, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

- a. Consulta en la plataforma VIVANTO²⁴ de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 16 de junio de 2026 se evidencia que la señora [REDACTED] identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], no se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- b. El día 16 de junio de 2026, el área social de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, documento con análisis de contexto del Catatumbo del cual hace parte el municipio de El Tarra Norte de Santander, donde se estableció los hechos de desplazamientos forzado y despojo ocasionados en dicho municipio.²⁵
- c. Consulta el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 16 de junio de 2026²⁶ sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 266-12129, folio que cuenta con 10 anotaciones, estado activo, a nombre de [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], según la cadena traslativa del predio referido.
- d. El día 13 de junio de 2026, la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander, consultó en la plataforma de la Policía Nacional, la cédula de ciudadanía extranjera No. [REDACTED], perteneciente a la señora [REDACTED], indicando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.²⁷
- e. El día 13 de junio de 2026, la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander, consultó en el Nodo de Tierras de la entidad, Sistema Penal Oral y Acusatorio (SPOA) de la Fiscalía General de la Nación, pero se obtuvo error en la consulta y no se pudo clarificar si existe o no, expediente en el cual aparezca la señora [REDACTED] identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], como investigada o en un proceso penal en calidad de víctima, denunciante o indiciado, y el delito correspondiente.²⁸
- f. El día 13 de junio de 2026, la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander, consultó en el Nodo de Tierras de la entidad, el Sistema de Información Interinstitucional para Justicia y Paz (SIJYP) de la Fiscalía General de la Nación, pero se obtuvo error en la consulta y no se pudo clarificar si existe o no, expediente en el cual aparezca la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], como investigada o en un proceso penal en calidad de víctima, denunciante o indiciado, y el delito correspondiente.²⁹

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander, le comunicó el día 23 de junio del 2026 por la página web de la entidad: www.urt.gov.co, el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, a la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED] de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.³⁰

²⁴ ID DE DOCUMENTO 6772044 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁵ ID DE DOCUMENTO 6772050 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁶ ID DE DOCUMENTO 6773187 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁷ ID DE DOCUMENTO 6770395 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁸ ID DE DOCUMENTO 6770396 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁹ ID DE DOCUMENTO 6770398 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁰ ID DE DOCUMENTO 6786093 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

OCTAVO: Así mismo, el día 18 de junio del 2026 siendo la 08:00 am, se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander, informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el día 18 de junio del 2026 a las 05:00 pm como obra en el expediente de la actuación.³¹

Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas la señora [REDACTED] identificada con cédula venezolana No. [REDACTED] no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Norte de Santander estudiará la procedencia de inscribir en el Rupta a la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 2.15.6.2.7. Requisitos de procedencia de inscripción. La inscripción en el Rupta procederá siempre que se cumplan los siguientes criterios:

- 1. Que se acredite la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación, según corresponda, con el predio que objeto de la medida.*
- 2. Que se reúna las condiciones de víctima de desplazamiento forzado, conforme a lo dispuesto el artículo 1º de la Ley 387 de 1997.*
- 3. Que la solicitud de inscripción en el Rupta o el inicio de oficio por parte de la entidad administradora del Rupta se haya realizado dentro del lapso de los dos (2) años establecidos en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, salvo fuerza mayor o caso fortuito.*
- 4. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se dispondrá inscribir la medida de protección, si a ello hay lugar.*

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la inscripción en el Rupta en relación con dichos requisitos, respecto de la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED] y el predio denominado "LOTE 52" ubicado en la vereda Vista Hermosa del municipio de El Tarra, en el departamento de Norte de Santander, en su calidad de propietaria según su manifestación.

1. Temporalidad en la presentación de la solicitud.

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 determinó en su inciso primero que la inscripción en el Rupta procede de oficio o a solicitud de parte, siempre que se realice dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito³².

En ese sentido, el artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 1071 de 2015 estableció como requisito para las solicitudes de inscripción en su numeral 1, que estas deben ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el cual agregó el artículo 33 A en la Ley 387 de 1997.

³¹ ID DE DOCUMENTO 6777553 CARGADO EN EL SRTDAF

³² Código Civil Colombiano. ARTÍCULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

RU-MO-06
V3

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

De manera armónica, el numeral 3 del precitado artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, prescribió como requisito para decidir la procedencia de la solicitud, haber acreditado que esta o el procedimiento iniciado de oficio, se realizó dentro de los dos (2) años establecidos en el referido artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

De este modo, el requisito de temporalidad contemplado para los procedimientos de inscripción en el Rupta en la normativa vigente, se constituye en el primer criterio de validación, toda vez que, de no cumplirse con este, no sería procedente analizar los demás requisitos en términos de eficiencia, eficacia, celeridad y economía de la administración pública.

Al respecto, se pudo identificar en la información obrante en el expediente del ID 1133905, que la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], presentó su solicitud de inscripción en el Rupta el 26 de mayo del 2025³³, frente a presuntos hechos de desplazamiento forzado en el año 2025.

- Ampliación de hechos el día 26 de mayo de 2025, con las formalidades de ley bajo la gravedad de juramento, por la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], solicitando la inscripción del predio denominado "LOTE 52" ubicado en la vereda Vista Hermosa del municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 266-12129, en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA³⁴. Allí contó:

"(...) PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, suprimir o enmendar. CONTESTADO: Yo me desplacé el 28 de febrero de 2025. Yo estaba trabajando en una vereda y los fines de semana trabajaba en el pueblo vendiendo fritos. Un viernes cuando llegó mi pareja y en la noche llegaron unos hombres, no sabemos de que grupo, vestidos de civil. Ellos querían llevarme a mí y a mi pareja para el monte pero me dijeron que si no quería que me llevaran me daban hasta el día siguiente para irme de allí pero a mi pareja si se lo llevaron y yo no he sabido nada de él, está desaparecido. Entonces yo por eso fue que me desplacé con mis hijos y llegué aquí a Ocaña. (...)"³⁵

Conforme a lo anterior, se observa que entre la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes que motivan la solicitud de inscripción, esto es, el día 28 de febrero del 2025, tal cual lo manifiesta en su declaración, y la de presentación de la solicitud el día 26 de mayo del 2025, existe una diferencia de dos (02) meses y veintiséis (26) días, lo que permite concluir que se cumple con el requisito de haberse presentado el requerimiento dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia de las circunstancias de desplazamiento forzado, por lo que procede continuar con el estudio de los demás criterios establecidos por la normativa vigente.

2. Relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Sea lo primero precisar que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 estableció que a través del Rupta se protegen las relaciones de propiedad, posesión y ocupación de las personas víctimas de desplazamiento forzado, respecto de sus predios. En ese sentido, para acceder a la inscripción en este registro se debe acreditar alguna de estas calidades, las cuales determinan los efectos de la medida, tal como lo prescribe la referida norma:

"Respecto a los propietarios, la inscripción en el Rupta tiene como finalidad impedir el registro de actos que impliquen la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles rurales y urbanos.

³³ ID DE DOCUMENTO 6257080 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁴ ID DE DOCUMENTO 6257079 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁵ ID DE DOCUMENTO 6257079 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

En relación con los ocupantes, y ocupantes de baldíos también podrán inscribir la medida de protección en el Rupta, en cuyo caso el efecto será preventivo y publicitario, de modo que se constituya en un medio de prueba en el marco de procedimientos administrativos y procesos judiciales sobre la afectación de la sana posesión u ocupación del predio, con motivo de hechos victimizantes de desplazamiento forzado.

En el caso de ocupantes de baldíos, adicionalmente se comunicará a la Agencia Nacional de Tierras o a la entidad que haga sus veces, para que la tenga como insumo y adelante los trámites de su competencia, según lo previsto en la Ley 160 de 1994, sus normas reglamentarias y en los Decretos Ley 2363 de 2015 y 902 de 2017 o las normas que los modifiquen o sustituyan."

Ahora bien, al momento de presentar la solicitud de inscripción en el Rupta respecto del predio denominado "LOTE 52" ubicado en la vereda Vista Hermosa del municipio de El Tarra, departamento de Norte de Santander, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 266-12129, la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED] indicó que ostentaba la calidad jurídica de propietaria del predio tal cual está en su declaración solicitando la inscripción de medida Rupta, del día 26 de mayo de 2025³⁶.

- "(...) **PREGUNTADO:** Indique cuál es su relación jurídica con el lote ubicado en el barrio Vista Hermosa, del municipio El Tarra, Norte de Santander y como se generó. **CONTESTADO:** Yo compré ese lote al señor Numael Figueroa, por un valor de casi tres millones de pesos y eso fue como en el 2021 pero eso se pagó a cuotas. Eso es una invasión y el lote tiene una extensión de siete metros de frente por catorce de fondo. Cuando compramos eso era el mero lote y nosotros construimos un ranchito en tabla, piso de cemento, techo de zinc, tiene dos dormitorios, cocina, baño y patio. **PREGUNTADO:** Manifieste si tiene algún documento que sirva como soporte frente a la relación jurídica con el predio referenciado anteriormente. **CONTESTADO:** Sí, yo tengo los recibos de las cuotas que iba pagando. (...)"

Para lo cual aportó la siguiente documentación:

- Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de doscientos mil pesos (\$200.000) de la señora [REDACTED] de fecha 26 de febrero de 2023, como abono de lote Vista Hermosa.³⁷
- Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) de la señora [REDACTED] Z de fecha 28 de mayo de 2023, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED].³⁸
- Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) de la señora [REDACTED] de fecha 30 de julio de 2023, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED].³⁹
- Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) de la señora [REDACTED] de fecha 11 de diciembre de 2022, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED].⁴⁰
- Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) de la señora [REDACTED] de fecha 27 de agosto de 2023, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED].⁴¹

³⁶ ID DE DOCUMENTO 6287460 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁷ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁸ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁹ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴⁰ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴¹ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Güicuta

RU-MO-06
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander
Calle 11 No. 9-66/27/75, Barrio La Praya - Teléfono: (57) 3779300 - (57) 3729789 - 3113614508 / 3144389814 - Güicuta - Norte de Santander - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de cuátrcientos mil pesos (\$400.000) de la señora [REDACTED] de fecha 29 de enero de 2023, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED]⁴²
- Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de cien mil pesos (\$100.000) de la señora [REDACTED] de fecha 28 de septiembre de 2023, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED]⁴³
- Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de cien mil pesos (\$100.000) de la señora [REDACTED] de fecha 25 de septiembre, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED]⁴⁴
- Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de cien cincuenta mil pesos (\$150.000) de la señora [REDACTED] de fecha 30 de octubre de 2022, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED]⁴⁵
- Copia simple de documento comprobante de pago por un valor de doscientos mil pesos (\$200.000) de la señora [REDACTED] de fecha 27 de noviembre de 2022, como abono de lote Vista Hermosa, firmada por el señor [REDACTED]⁴⁶

Con el objetivo de identificar la calidad jurídica que ostenta la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED]⁴⁷ frente al predio objeto del procedimiento de inscripción en el Rupta, la Dirección Territorial Norte de Santander, recaudó los siguientes elementos materiales de prueba:

- En aras de ubicar el polígono preliminar y verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio el día 26 de mayo de 2025⁴⁷ emitió acta de localización preliminar sobre el predio denominado "LOTE 52" con una extensión de 98 m² ubicado en el barrio Vista Hermosa en el corregimiento El Tarrita del municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, obteniendo un polígono preliminar, donde se identifica que se encuentra inmerso en predio de mayor extensión denominado BELLA UNION con cedula catastral No. 542500002000000010277000000000, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 266-12129, sobre el que recae solicitud de cancelación medida Rupta con ID 1096176, la cual se encuentra cancelada. Si presenta solicitud de restitución de tierras en sistema de registro, relacionado al ID 1133909, con la siguiente información: tipo de solicitud: SOLICITUD, estado tramite: ANALISIS PREVIO, pretensión: RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN. Acta actualizada el día 12 de junio de 2026⁴⁸, con imagen del respectivo polígono.

⁴² ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴³ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴⁴ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF

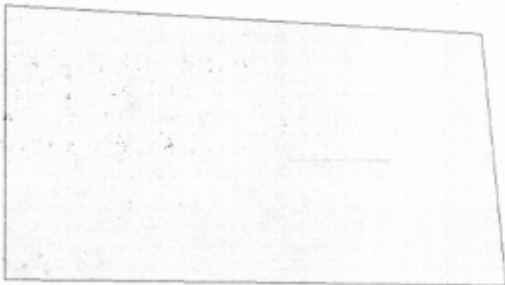
⁴⁵ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴⁶ ID DE DOCUMENTO 6258319 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴⁷ ID DE DOCUMENTO 6258133 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴⁸ ID DE DOCUMENTO 6770381 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"



Identify

Identify from: < Top-most layer >

SOLICITUDES_JUNIO_2026

54250

54250

54250

Location: 4,988,852.729 2,505,420.102 Meters

Field	Value
FID	25339
Shape	Polygon
objectid	25346
cad_name	54250
departamen	Norte Santander
municipio	El Tarra
corregime	
vereda	
predio	
d_registro	1137985
num_predio	
or_regist	
num_matric	
calidad_ju	Propiedad
tipo_solic	RUPTA
estado_tra	Tramo de Estudio Formal RUPTA
estado_den	
servido_por	
radiado_por	
fecha_radi	<null>
microfiscal	0
d_microfisco	0
numero_act	
fecha_acto	<null>
estado_por	0
valor_comp	0
area_por	0.0098
servido_por	Procedimiento

Identified 3 Features

- Consulta el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 16 de junio de 2026⁴⁹ sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-12129**, folio que cuenta con 10 anotaciones, estado activo, a nombre de [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] según la cadena traslaticia del predio referido.

De conformidad a lo anterior, se procede a estudiar la solicitud de inscripción de la medida de protección sobre el predio denominado "**LOTE 52**" ubicado en la vereda Vista Hermosa del municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, que por información del área catastral de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander, se encuentra en un predio con Cédula Catastral: 542500002000000010277000000000, Matrícula inmobiliaria: **266-12129**, Dirección: **LOTE 52**, a Nombre de la ocupante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].

Por ello, el día 16 de junio de 2026⁵⁰, se realizó la consulta en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 266-12129**, el cual cuenta con 06 anotaciones, ESTADO ACTIVO.

A continuación, se relaciona su historia registral:

- **Anotación No 001:** DECLARACION DE MEJORAS EN TERRENOS DE LA NACION FALSA TRADICION (FALSA TRADICION); ESCRITURA 313 DEL 1948-09-30 NOTARIA UNICA DE CONVENCION; A: ADELA MOLINA DE SUESCUN.
- **Anotación No 002:** COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES EN TERRENO AJENO (MITAD) FALSA TRADICION; ESCRITURA 27 DEL 1965-03-09 NOTARIA UNICA DE TEORAMA; DE: JOSE RAFAEL SUESCUN MOLINA; DE: ROSA EVA GOMEZ DE VARGAS; A: SAMUEL PEREZ SOLANO.
- **Anotación No 003:** ACLARACION DE ESCRITURA # 27 DEL 09-03-65 NOTARIA UNICA TEORAMA EN CUANTO A LOS LINDEROS CORRECTOS (OTRO); ESCRITURA 52 DEL 1965-05-18 NOTARIA UNICA DE

⁴⁹ ID DE DOCUMENTO 6773187 CARGADO EN EL SRTDAF
⁵⁰ ID DE DOCUMENTO 6773187 CARGADO EN EL SRTDAF



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 9-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

TEORAMA; DE: JOSE RAFAEL SUESCUN MOLINA; DE: ROSA EVA GOMEZ DE VARGAS; A: SAMUEL PEREZ SOLANO.

- **Anotación No 004:** COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES EN TERRENO AJENO FALSA TRADICION; ESCRITURA 58 DEL 1965-06-09 NOTARIA UNICA DE TEORAMA; DE: MARIA OTILIA GOMEZ MOLINA; DE: JUVENAL SUESCUN MOLINA; A: FRANCISCO CONTRERAS REYES.
- **Anotación No 005:** ACTA 040 DEL 2002-07-09 GOBERNACION DE NORTE DE SANTANADER DE SAN JOSE DE CUCUTA; ESPECIFICACION: 0352 DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO LIM DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO); DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA; A: FRANCISCO CONTRERAS REYES
- **Anotación No 006:** ACTA 040 DEL 2002-07-09 GOBERNACION DE NORTE DE SANTANADER DE SAN JOSE DE CUCUTA; ESPECIFICACION: PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES (DCTO 2007/01) M.CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR); DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA; A: FRANCISCO CONTRERAS REYES.
- **Anotación No 007:** ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES SOBRE MEJORAS EN TERRENO DE LA NACION (FALSA TRADICION); ESCRITURA 107 DEL 2010-08-19 NOTARIA UNICA DE TEORAMA; DE: FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS REYES; A: HERNANDO ANTONIO CONTRERAS CARVAJALINO; A: MARIA JOSEFA CONTRERAS CARVAJALINO; A: MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS CARVAJALINO; A: ELIDIA CONTRERAS CARVAJALINO; A: FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS CARVAJALINO; A: CRISPULO CONTRERAS CARVAJALINO; A: MARIA ELVIRA CONTRERAS CARVAJALINO.
- **Anotación No 008:** AUTORIZACION DE ENAJENAR DADA POR EL COMITE DE ATENCION DE LA POBLACION DESPLAZADA. ACLARADA SEGUN RESOLUCION:01-11-010 DEL 31-01-2011, PARA MANIFESTAR QUE EL NOMBRE CORRECTO DE LA COMPRADORA ES "ELIDIA CONTRERAS CARVAJALINO"; RESOLUCION 34 DEL 2010-08-31 ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TARRA; DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DEL MUNICIPIO DE EL TARRA N.S; A: HERNANDO ANTONIO CONTRERAS CARVAJALINO; A: FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS REYES; A: MARIA JOSEFA CONTRERAS CARVAJALINO; A: MARIA ELVIRA CONTRERAS CARVAJALINO; A: CRISPULO CONTRERAS CARVAJALINO; A: MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS CARVAJALINO.
- **Anotación No 009:** COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION; ESCRITURA 160 DEL 2010-11-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE TEORAMA; DE: FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS REYES; DE: CRISPULO CONTRERAS CARVAJALINO; DE: HERNANDO ANTONIO CONTRERAS CARVAJALINO; DE: MARIA JOSEFA CONTRERAS CARVAJALINO; DE: MARIA ELVIRA CONTRERAS CARVAJALINO; DE: MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS CARVAJALINO; A: ELIDIA CONTRERAS CARVAJALINO
- **Anotación No 010:** Se cancela anotación No: 5,6 ESPECIFICACION: LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO. (CANCELACION); RESOLUCION RN 00162 DEL 2024-03-12 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL N DE SANTANDER DE SAN JOSE DE CUCUTA; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que:

RU-MO-06
V3

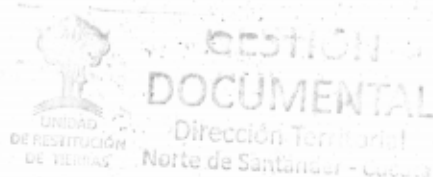
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- a) Al respecto, se pudo identificar que el predio objeto de la solicitud se asocia al folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-12129**, de cuyo estudio se puede inferir que es un predio que carece de naturaleza privada según lo analizado en la cadena traslativa del mismo, en donde a su vez se evidenció que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. 37.125.134, es quien figura en la última anotación del referido folio mediante un acto jurídico de "COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION; ESCRITURA 160 DEL 2010-11-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE TEORAMA" (ver anotación No. 009 del certificado de tradición **No. 266-12129**).⁵¹
- b) Que no existe dentro de las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-12129**, ningún derecho real de dominio actual a favor de la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana **No. [REDACTED]**.
- c) Podría pregonarse que la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana **No. [REDACTED]**, ostenta la calidad jurídica de ocupante del inmueble denominado "**LOTE 52**" ubicado en la vereda Vista Hermosa, del municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander, respecto de un 98 m² del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-12129**. De acuerdo al siguiente material probatorio recaudado:
- En aras de ubicar el polígono preliminar y verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio el día 26 de mayo de 2025⁵² emitió acta de localización preliminar sobre el predio denominado "**LOTE 52**" con una extensión de 98 m² ubicado en el barrio Vista Hermosa en el corregimiento El Tarrita del municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, obteniendo un polígono preliminar, donde se identifica que se encuentra inmerso en predio de mayor extensión denominado BELLA UNION con cedula catastral No. 542500002000000010277000000000, con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 266-12129**, sobre el que recae solicitud de cancelación medida Rupta con ID 1096176, la cual se encuentra cancelada. Si presenta solicitud de restitución de tierras en sistema de registro, relacionado al ID 1133909, con la siguiente información: tipo de solicitud: SOLICITUD, estado tramite: ANALISIS PREVIO, pretensión: RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN. Acta actualizada el día 12 de junio de 2026⁵³, con imagen del respectivo polígono.

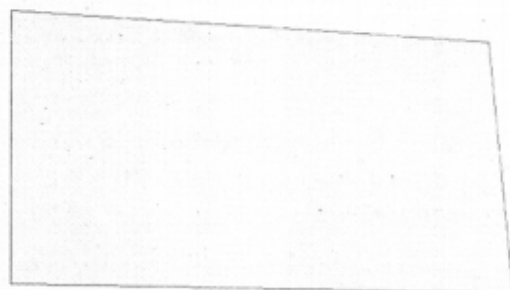


⁵¹ ID DE DOCUMENTO 6773187 CARGADO EN EL SRTDAF

⁵² ID DE DOCUMENTO 6258133 CARGADO EN EL SRTDAF

⁵³ ID DE DOCUMENTO 6770381 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"



Identify	
Identify Info: <Top-most layer>	
SOLICITUDES_UNED_2026	
94250	
94250	
94250	
Location: 4,511,852.729 0,505,430, 102 Meters	
Field	Value
FID	25126
Shape	Polygon
objectid	25348
caso_name	94250
desplazamiento	Norte Santander
municipio	San Juan
comuna	
vereda	
area	
id_predio	1137905
num_predio	
or_predio	
num_matic	
calidad_ju	Propiedad
tip_solic	RUPTA
estado_1ra	Inicio de Estudio Formal RUPTA
estado_2da	
estado_3ra	
estado_4ta	
estado_5ta	
estado_6ta	
estado_7ta	
estado_8ta	
estado_9ta	
estado_10ta	
estado_11ta	
estado_12ta	
estado_13ta	
estado_14ta	
estado_15ta	
estado_16ta	
estado_17ta	
estado_18ta	
estado_19ta	
estado_20ta	
estado_21ta	
estado_22ta	
estado_23ta	
estado_24ta	
estado_25ta	
estado_26ta	
estado_27ta	
estado_28ta	
estado_29ta	
estado_30ta	
estado_31ta	
estado_32ta	
estado_33ta	
estado_34ta	
estado_35ta	
estado_36ta	
estado_37ta	
estado_38ta	
estado_39ta	
estado_40ta	
estado_41ta	
estado_42ta	
estado_43ta	
estado_44ta	
estado_45ta	
estado_46ta	
estado_47ta	
estado_48ta	
estado_49ta	
estado_50ta	
estado_51ta	
estado_52ta	
estado_53ta	
estado_54ta	
estado_55ta	
estado_56ta	
estado_57ta	
estado_58ta	
estado_59ta	
estado_60ta	
estado_61ta	
estado_62ta	
estado_63ta	
estado_64ta	
estado_65ta	
estado_66ta	
estado_67ta	
estado_68ta	
estado_69ta	
estado_70ta	
estado_71ta	
estado_72ta	
estado_73ta	
estado_74ta	
estado_75ta	
estado_76ta	
estado_77ta	
estado_78ta	
estado_79ta	
estado_80ta	
estado_81ta	
estado_82ta	
estado_83ta	
estado_84ta	
estado_85ta	
estado_86ta	
estado_87ta	
estado_88ta	
estado_89ta	
estado_90ta	
estado_91ta	
estado_92ta	
estado_93ta	
estado_94ta	
estado_95ta	
estado_96ta	
estado_97ta	
estado_98ta	
estado_99ta	
estado_100ta	

- Consulta el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 16 de junio de 2026⁵⁴ sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-12129**, folio que cuenta con 10 anotaciones, estado activo, a nombre de ELIDA CONTRERAS CARVAJALINO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.125.134, quien figura en la última anotación del referido folio mediante un acto jurídico de "COMPRVENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION; ESCRITURA 160 DEL 2010-11-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE TEORAMA" (ver anotación No. 009 del certificado de tradición **No. 266-12129**).

Con base en los elementos de prueba y el análisis realizado, es posible inferir razonablemente que la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], ostenta la calidad jurídica de ocupante del 98 m² respecto del predio denominado "LOTE 52" con folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-12129**, encontrándose acreditado el primer requisito del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015

3. Condición de víctima de desplazamiento forzado.

Este requisito del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 hace referencia a la acreditación de la condición de víctima de desplazamiento forzado, para lo cual refiere la definición del artículo 1 de la Ley 387 de 1997 que señala lo siguiente:

ARTICULO 1o. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

⁵⁴ ID DE DOCUMENTO 6773187 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Adicionalmente, con fines orientadores frente a la calidad de víctimas de desplazamiento forzado, el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1084 de 2015, compiló el artículo 2 del Decreto 2569 del 2000, que reglamentó el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, reproduciendo la misma definición.

De suyo, el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, al abordar lo correspondiente al desplazamiento forzado, refirió que la atención de la población víctima de este tipo de hechos se adelantaría con base en lo dispuesto en dicha norma y de manera complementaria con lo establecido en la Ley 387 de 1997, planteando una armonía en la normativa vigente sobre el asunto.

Ahora bien, frente al caso concreto la Dirección Territorial Norte de Santander, recopiló el siguiente material probatorio que permite establecer si cumple con la calidad de víctima de desplazamiento forzado de la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED] como se expone a continuación:

- Ampliación de hechos el día 26 de mayo de 2025, con las formalidades de ley bajo la gravedad de juramento, por la señora [REDACTED] identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], solicitando la inscripción del predio denominado "LOTE 52" ubicado en la vereda Vista Hermosa del municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 266-12129, en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA⁵⁵. Allí contó:

"(...) PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, suprimir o enmendar. CONTESTADO: Yo me desplacé el 28 de febrero de 2025. Yo estaba trabajando en una vereda y los fines de semana trabajaba en el pueblo vendiendo fritos. Un viernes cuando llegó mi pareja y en la noche llegaron unos hombres, no sabemos de que grupo, vestidos de civil. Ellos querían llevarme a mí y a mi pareja para el monte pero me dijeron que si no quería que me llevaran me daban hasta el día siguiente para irme de allí pero a mi pareja sí se lo llevaron y yo no he sabido nada de él, está desaparecido. Entonces yo por eso fue que me desplacé con mis hijos y llegué aquí a Ocaña. (...)»⁵⁶

- Consulta en la plataforma VIVANTO⁵⁷ de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 16 de junio de 2026 se evidencia que la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], no se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Adicionalmente, obra la siguiente información de contexto de violencia en la región:

Tras la firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC, inicia el proceso de dejación de armas de los guerrilleros del frente 33 y su concentración en la zona veredal de Caño Indio, en Tibú, así como la priorización de 8 municipios de la región del Catatumbo para la implementación del PDET en el cual se establecen 8 pilares para la transformación del territorio a través de la construcción colectiva del Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR).

Es importante considerar que, en Tibú, la zona veredal en Caño Indio se convirtió en el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) a partir del 15 de agosto de 2017, para facilitar el proceso de reincorporación a la vida civil de los excombatientes, y desde entonces "ellos tienen ciudadanía plena y el derecho de libre locomoción y no están obligados a estar en los ETCR. En su informe de 2017 sobre los ETCR, la Defensoría manifestó algunos de los avances en el acondicionamiento del espacio, mismos que avanzaban lentamente, pero ya generaban diferencias con la comunidad que manifestó "cierto resentimiento porque las condiciones de los integrantes de las

⁵⁵ ID DE DOCUMENTO 6257079 CARGADO EN EL SRTDAF

⁵⁶ ID DE DOCUMENTO 6257079 CARGADO EN EL SRTDAF

⁵⁷ ID DE DOCUMENTO 6772044 CARGADO EN EL SRTDAF



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander

RU-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 9-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770309 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

ETCR son mejores que las que ellos tienen" Según documento Human Rights Watch (HRW) respecto a las disidencias de las FARC, aparecieron en la región del Catatumbo a comienzos del 2018, conformado en su mayoría con ex integrantes del frente 33 algunos de los cuales se rearmaron al parecer por las precarias condiciones en la zona veredal, y que para el 2019 ya contaría con cerca de 70 miembros en los municipios de Tibú, El Tarra, Sardinata y Convención con el objetivo de controlar las zonas anteriormente ocupadas por las FARC. Adicionalmente, la Defensoría identificó otros riesgos por la presencia de "los frentes guerrilleros "Juan Fernando Porras", "Efraín Pabón Pabón" y "Carlos Germán Velasco" del ELN y del "Frente Libardo Mora Toro" del EPL en veredas que están entre 45 y 60 minutos del ETRC, así como presencia esporádica de Los Rastrojos en Petrolea y Campo Dos. Según la Comisión de la Verdad, en septiembre de 2019 vivían poco menos de 100 excombatientes, y 12 niñas y niños que debían caminar cerca de dos horas para ir a la escuela más cercana. En el 2021 los excombatientes en el ETRC luchaban por continuar con su proyecto de vida, como es el caso del proyecto "Puntadas de paz" en donde mujeres confeccionan ropa desde Caño Indio, con dificultades que manifestaron a un medio de comunicación web, "si el Gobierno hubiera cumplido con lo acordado, este taller estaría más avanzado. Es un trabajo que hemos hecho con nuestros propios esfuerzos, con las uñas. El Estado no nos ha cumplido ni siquiera en darnos tierras, sino que hemos tenido que comprarlas nosotras". Esta misma fuente evidencia las dificultades generalizadas a lo largo del país en donde incluso los ETCR se han disuelto, y los mismos excombatientes han creado lo que ellos denominan "Nuevas áreas de reincorporación (NAR)", "al verse afectadas por la mala gestión del Gobierno de los ETCR, la inseguridad en los territorios, y también para estar más cerca de sus familias y las comunidades donde permanecieron años atrás, y quienes continúan en los ETCR "continúan viviendo en casas prefabricadas. No tenemos saneamiento básico en los espacios ni vías adecuadas para llegar. En ese contexto ha acontecido la implementación del acuerdo de paz en la región.

Reorganización de los grupos armados en el territorio: Durante las conversaciones de paz con las FARC y posterior a la firma del acuerdo, en el territorio ha continuado agudizándose la violencia armada. Según información obtenida por el medio local La Opinión, en el 2016 "sin las FARC, en Norte de Santander seguirían en armas 924 personas, repartidas así: ELN (428), Los Pelusos (152), Los Rastrojos (70), Los Urabeños (98), Disidencia de Los Urabeños (55) y 121 de las milicias urbanas del ELN 1357 Situación que se tradujo en la continuación de las afectaciones a la población civil, a la cual también se suman otros factores como el ambiental y de vocación y uso del suelo que dificultan la producción de cultivos de pan coger.

En su momento la Defensoría del Pueblo también caracterizó la situación de riesgo para el municipio de Tibú en una Alerta Temprana de 2018 en la que advertía que esta disputa entre ELN y EPL se entiende en función de dos aspectos clave: el primero relacionado con "la violación de algunos acuerdos territoriales previos" y el segundo con las actividades del EPL en zona de frontera "donde lograron acuerdos en lógica económica y de control territorial con el grupo armado Los Rastrojos". La Defensoría también señala que el municipio de Tibú se encontraba bajo constantes acciones armadas del ELN principalmente en contra de la infraestructura militar, así como el recurrente uso de artefactos explosivos improvisados y cilindros bombas en diferentes sitios del municipio y la vía principal hacia Cúcuta limitando la libre movilidad en el territorio, reportando que "entre enero y diciembre de 2019 se cuenta un aproximado de 15 acciones realizadas por ese grupo armado tanto en zona urbana como rural. Este conflicto ha continuado en escalada, y los Tibuyanos y catatumberos han tenido que sufrir las consecuencias de los constantes paros armados en el territorio, como lo ha señalado la Defensoría, "se declararon paros armados por parte del ELN y el EPL tanto en 2019 como en 2020, que conllevaron a la parálisis de las actividades normales de la comunidad. En el mes de marzo de 2019, el cese condujo a un confinamiento de la comunidad, la ausencia de transporte y las restricciones a la movilidad debido a la circulación de un panfleto de presunta autoría del ELN.

En 2020, en medio de la intensificación de la confrontación armada se declaró por parte del ELN un paro armado de tres días del 14 al 17 de febrero, exceptuando el traslado de enfermos y situación de fuerza mayor. De forma paralela, el EPL declaró el paro armado desde el 12 de febrero. Dentro de sus acciones, el ELN ha continuado atentando

RU-MO-06
V3

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupia"

contra la infraestructura petrolera, registrando 14 atentados al oleoducto, uno de los más significativos ocurrió en abril de 2019, en el cual "la comunidad de Tibú se vio gravemente afectada por el daño ambiental causado al reservorio de agua El Pozo Azul, uno de los sitios turísticos más importantes de la zona del Catatumbo".

Otra situación igual de grave que advierte la JEP es la situación de riesgo de las víctimas acreditadas por la JEP, registrando que, en el mismo periodo de tiempo antes analizado, "cada 56 horas asesinaron a un líder o lideresa social que participaba en los procesos de la jurisdicción" El panorama en Tibú se complejiza debido a la situación de conflictividad por la presencia de otros dos actores armados que surgieron con la transición a la vida civil de las FARC, como lo señala la Defensoría, "a) las disidencias del Frente 33 Mariscal Antonio José de Sucre y b) el Comando Danilo García de la Segunda Marquetalia"380, el primero bajo el mando de alias Gentil Duarte y alias Jhon 40 para retomar el Catatumbo. En las pruebas comunitarias adelantadas por el área social de la Unidad en el municipio de Tibú en los años 2019 y 2020, al preguntar a los pobladores por la presencia y accionar de grupos armados en el territorio, se enuncia su presencia así,

"Ahora más, está el ELN, la FARC, la incidencia, el EPL, Rastrojos, están los Puntillos, en Tibú capturaron el segundo al mando de los puntillos, es una banda de los Llanos Orientales, (...), de acuerdo aún informe del Ministro que aquí ha presencia de la segunda generación de Jalisco y los de Sinaloa, ósea hoy en día es peor. (...), aumento el sicariato selectivo, (...), con la desmovilización de los venezolanos peor, (...), está la otra banda de los Pategrilleros, quienes rompen los tubos, roban el combustible, (...), inicialmente se les decía el combo de los guichos, (...)"

Uno de los solicitantes de tierras manifiesta que para marzo de 2019 presuntamente miembros del ELN ingresaron a su finca y "llegaron a medir con gente y hacer trocha para LOTE 52 y subirla con ellos. Yo creo que el que repartió pertenece a los ELENOS", razón por la cual el solicitante y su familia han tenido que convivir con estos presuntos invasores "allá lo que nos dijeron fue que teníamos que partir la finca y darle un pedazo a cada uno, y si no lo hacíamos así si nos tocaba salir de la finca "Respecto a "Los Puntilleros" son un Grupo Delictivo Organizado (GDO) que se estima surge en 2011 en El Meta para disputar el control de la ruta del narcotráfico de los Llanos orientales, y del cual el diario El Tiempo publicó en mayo de 2016 que su presencia en Norte de Santander alcanzaba "casi 300 delincuentes armados con fusiles y otro material de guerra". Así mismo, el medio local La Opinión registró a finales de 2017 la captura en Tibú del cabecilla financiero de esta organización a quien se le acusa por extorsión y concierto para delinquir.

Frente a este caso, donde en consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para las Víctimas, resulta no encontrar a la señora [REDACTED] identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV), es preciso ahondar en la ley 1448 de 2011 frente a quien se puede considerar víctima de desplazamiento forzado del conflicto armado interno en Colombia, de la siguiente manera:

- CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Para abordar el presente acápite es importante señalar que el artículo 3 de la Ley 1448 del 2011, contempla que se consideran víctimas "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Igualmente, la Ley 1448 de 2011 también considera víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando ésta hubiere fallecido o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán quienes se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De igual manera, se consideran víctimas a

RU-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 No 9-66/77/72 Barrio La Playa- Telefonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3140389814 - Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o prevenir la victimización.

Por otra parte, en cuanto a la prueba de la calidad de víctima, la Ley 1448 de 2011 consagró el principio de buena fe en su artículo 5, según el cual *"El estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente Ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba"*.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se concluye que dentro del procedimiento de inscripción en el Rupta que se adelanta, se acreditó sumariamente la existencia de condición de víctima de desplazamiento forzado de la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED].

4. Identificación del predio.

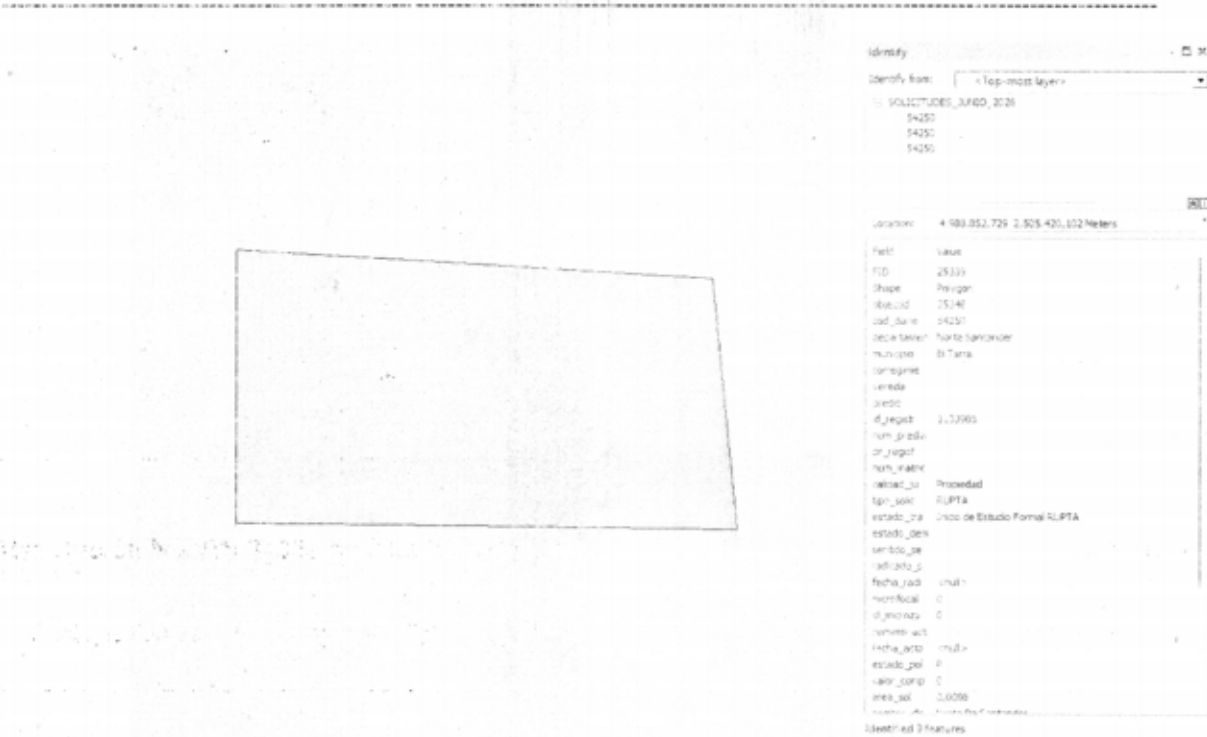
Con el objetivo de dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander; adelantó las siguientes actividades tendientes a la identificación del predio objeto de la solicitud:

- En aras de ubicar el polígono preliminar y verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio el día 26 de mayo de 2025⁵⁸ emitió acta de localización preliminar sobre el predio denominado "LOTE 52" con una extensión de 98 m² ubicado en el barrio Vista Hermosa en el corregimiento El Tarra del municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, obteniendo un polígono preliminar, donde se identifica que se encuentra inmerso en predio de mayor extensión denominado BELLA UNION con cedula catastral No. 542500002000000010277000000000, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 266-12129, sobre el que recae solicitud de cancelación medida Rupta con ID 1096176, la cual se encuentra cancelada. Si presenta solicitud de restitución de tierras en sistema de registro, relacionado al ID 1133909, con la siguiente información: tipo de solicitud: SOLICITUD, estado tramite: ANALISIS PREVIO, pretensión: RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN. Acta actualizada el día 12 de junio de 2026⁵⁹, con imagen del respectivo polígono.

⁵⁸ ID DE DOCUMENTO 6258133 CARGADO EN EL SRTDAF

⁵⁹ ID DE DOCUMENTO 6770381 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"



- Consulta el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 16 de junio de 2026⁶⁰ sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-12129**, folio que cuenta con 10 anotaciones, estado activo, a nombre de ELIDA CONTRERAS CARVAJALINO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.125.134, de acuerdo a la cadena traslativa del predio referido.

Conforme a lo referido, se recabaron los siguientes datos de identificación del inmueble:

Departamento	Norte de Santander
Municipio	El Tarra
Vereda/Corregimiento	Vereda Vista Hermosa
Nombre/Dirección del predio	LOTE 52
Número predial	266-12129 (predio de mayor extension)
Tipo de predio	Rural
Área de predio	98 m²
Calidad jurídica de la persona solicitante frente al predio	Ocupante
Porcentaje del derecho respecto del predio	100%

De la anterior información, se puede concluir que el predio denominado **"LOTE 52"**, se encuentra asociado al folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-12129**, respecto del cual se emitirá la orden a la autoridad registral para la inscripción de la anotación de la medida de protección del Rupta, en favor de la señora [REDACTED]

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

identificada con cédula venezolana No. en calidad de ocupante respecto de su cuota parte 100% de acuerdo con la acreditación de los requisitos normativos que se analizaron en líneas precedentes.

5. Articulación con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 creó el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) como un instrumento que sirve para la política de restitución de tierras, donde como requisito previo para elevar la solicitud ante los jueces especializados en restitución de tierras, se deben inscribir las personas que fueron despojadas de sus inmuebles u obligadas a abandonarlos y su relación jurídica con estos, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

De acuerdo con el referido artículo, la inscripción en el RTDAF procede por solicitud del interesado, o de oficio por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, como entidad administradora de ese registro.

El artículo 2.15.6.1.2 del Decreto 1071 de 2015 al referir la articulación entre el Rupta y el RTDAF señaló que, las medidas de protección del Rupta pueden recaer sobre predios ubicados dentro o fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución de tierras.

Adicionalmente, dicha norma indicó que cuando se disponga la protección de predios a través de su inscripción en el Rupta y se identifique que la persona solicitante reúne preliminarmente los requisitos que exige la Ley 1448 de 2011 para reclamar la restitución de tierras, en aplicación de lo descrito en el artículo 76 de la mencionada normativa, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de restitución de tierras dentro del término de vigencia de la mencionada ley.

En ese sentido, dado que en el presente caso se declarará procedente la inscripción en el Rupta, resulta igualmente relevante realizar el análisis preliminar frente a la pertinencia de ordenar el inicio de oficio del procedimiento de inscripción en el RTDAF.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, son titulares del derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o ocupantes de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

Asimismo, conviene destacar lo referido por el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, el cual indicó que son titulares de la acción de restitución de tierras:

"Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

RU-MO-06
V3

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor."

De acuerdo con lo descrito, es posible inferir razonablemente que la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], reúne preliminarmente los atributos para ser titular del derecho de restitución de tierras sumado al material probatorio recaudado en el curso del proceso que da cuenta sobre los hechos de violencia que padeció la solicitante por ola de violencia acaecida en la Región del Catatumbo para la época de ocurrencia de los hechos de desplazamiento forzado, tales como:

- Ampliación de hechos el día 26 de mayo de 2025, con las formalidades de ley bajo la gravedad de juramento, por la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], solicitando la inscripción del predio denominado "LOTE 52" ubicado en la vereda Vista Hermosa del municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 266-12129, en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA⁶¹. Allí contó:

"(...) PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, suprimir o enmendar. CONTESTADO: Yo me desplacé el 28 de febrero de 2025. Yo estaba trabajando en una vereda y los fines de semana trabajaba en el pueblo vendiendo fritos. Un viernes cuando llegó mi pareja y en la noche llegaron unos hombres, no sabemos de que grupo, vestidos de civil. Ellos querían llevarme a mí y a mi pareja para el monte pero me dijeron que si no quería que me llevaran me daban hasta el día siguiente para irme de allí pero a mi pareja sí se lo llevaron y yo no he sabido nada de él, está desaparecido. Entonces yo por eso fue que me desplacé con mis hijos y llegué aquí a Ocaña. (...) ⁶²"

- Consulta en la plataforma VIVANTO⁶³ de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 16 de junio de 2026 se evidencia que la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], no se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Frente a este caso, donde en consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para las Víctimas, resulta no encontrar a la señora [REDACTED] identificada con cédula venezolana No. [REDACTED] incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV), es preciso ahondar en la ley 1448 de 2011 frente a quien se puede considerar víctima de desplazamiento forzado del conflicto armado interno en Colombia, de la siguiente manera:

- CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Para abordar el presente acápite es importante señalar que el artículo 3 de la Ley 1448 del 2011, contempla que se consideran víctimas "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

⁶¹ ID DE DOCUMENTO 6257079 CARGADO EN EL SRTDAF

⁶² ID DE DOCUMENTO 6257079 CARGADO EN EL SRTDAF

⁶³ ID DE DOCUMENTO 6772044 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Igualmente, la Ley 1448 de 2011 también considera víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando ésta hubiere fallecido o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán quienes se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De igual manera, se consideran víctimas a las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o prevenir la victimización.

Por otra parte, en cuanto a la prueba de la calidad de víctima, la Ley 1448 de 2011 consagró el principio de buena fe en su artículo 5, según el cual *"El estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente Ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba"*.

De acuerdo con lo descrito, es posible inferir razonablemente que la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED] reúne preliminarmente los atributos para ser titular del derecho de restitución de tierras debido al despojo, en relación con el predio denominado **LOTE 52** ubicado en la vereda Vista Hermosa del municipio de El Tarra, departamento de Norte de Santander, inmerso dentro de Folio de Matricula Inmobiliaria No. 266-12129.

Por estas razones, se ordenará la creación de un nuevo ID en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con el objetivo de iniciar oficiosamente el procedimiento de inscripción en el RTDAF, respecto de la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], en relación con el predio frente al cual se ordenará la inscripción en el Rupta

De otra parte, conforme al inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, la presente decisión deberá ser comunicada a través de la página web de la entidad, mediante una publicación en la que se indicará el sentido de la decisión.

En atención a lo expuesto, El Director Territorial de Norte de Santander, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la inscripción en el Rupta a la solicitante [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], asociada al ID 1133905, respecto de su derecho frente al predio denominado **"LOTE 52"** ubicado en la vereda Vista Hermosa del municipio de El Tarra, departamento de Norte de Santander, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 266-12129, cedula predial No. 542500002000000010277000000000, en calidad de ocupante respecto del predio de mayor extensión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Convención, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de inscripción en el Rupta en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código **0927: PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR-OCUPANTE, TENEDOR O ANTERIOR PROPIETARIO**

TERCERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Convención, Salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

RU-MO-06
V3

Continuación de la Resolución No. RN 01329 de 2 de julio de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

CUARTO: ORDENAR al área de atención al público de la Dirección Territorial Norte de Santander, la creación de un nuevo ID en favor de la señora [REDACTED], identificada con cédula venezolana No. [REDACTED], asociada al ID 1133905, en relación con el predio referido en el numeral primero, con el objetivo de iniciar de oficio el procedimiento de inscripción en el RTDAF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.15.6.1.2 del Decreto 1071 de 2015, y lo descrito en la parte motiva del presente.

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la persona beneficiaria de la medida, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

SEXTO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026)

MAURICIO JESUS CARREÑO JACOME

Director Territorial de Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyecto: Jekisson Alonzo Sánchez Cárdenas - Abogado Sustanciad Rupta - DT Norte de Santander
Revisó: Mónica Andrea Zabele Cuervo - Líder Equipo Rupta - DT Norte de Santander

V130



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 9-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 - (577) 5729789 - 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion